

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- a. Excluya de las pretensiones de la demanda a la señora Gloria Yolanda González Hernández, en vista que no se encuentra relacionada en el certificado de deuda título base de la presente ejecución.
- b. Prescinda de las pretensiones elevadas en los numerales 2 al 9, en razón que las cuotas cobradas por los meses de marzo a octubre de 2019, no fueron incluidas en el certificado de deuda, máxime sí la cuota correspondiente al mes de octubre se refleja en ceros.
- c. Aclare el valor cobrado por la cuota del mes de noviembre de 2019, en razón que el monto suplicado no corresponde con el extraído del certificado de deuda. (\$34.610,24).
- d. Elimine el cobro de la cuota enlistada en el numeral 29, en vista que dicho concepto no fue indicado en el báculo base de la presente demanda.
- e. En los hechos de la demanda, relacione cada una de las cuotas adeudadas.
- f. Cumplido lo anterior, presente la demanda debidamente integrada.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 17 de agosto de 2021 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 30.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
Secretaría

IBR

**Firmado Por:**

**Viviana Gutierrez Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgados 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Juzgado Pequeñas Causas**

Expediente: 110014189003-2021-00274-00

Proceso Ejecutivo

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**074372db64652e83ac28e275d67d74848bd200ae0bb14dac80a92065a5359d44**

Documento generado en 13/08/2021 02:31:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**